NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1994/56
22 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3427ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 22 de septiembre de 1994, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación de Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló, en nombre del Consejo, la declaración siguiente:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el Acuerdo sobre una cesación provisional del fuego, firmado por los representantes del Gobierno de Tayikistán y de la oposición tayik el 17 de septiembre de 1994 en Teherán (S/1994/1080, anexo) gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y con la asistencia de representantes de la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y otros países que asisten en calidad de observadores a las conversaciones entre las partes tayik. Las partes convinieron en la cesación provisional, con la asistencia de observadores militares de las Naciones Unidas, de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo expresa la esperanza de que la tercera serie de conversaciones entre las partes tayik, que tendrá lugar en Islamabad, consolide aún más los avances hacia una solución política.

El Consejo de Seguridad reafirma su pleno apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial para promover un diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayik con miras a lograr la reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad toma nota de que las partes le han solicitado que las Naciones Unidas presten apoyo al Acuerdo. El Consejo invita al Secretario General a que presente cuanto antes sus observaciones y recomendaciones con respecto a esa solicitud y a otros aspectos de la aplicación del Acuerdo.

El Consejo insiste en la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído y, en este contexto, destaca la necesidad de una observancia estricta de la cesación del fuego y de otros actos de hostilidad."

94-37037 (S) 220994 220994